



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla

27 FEB. 2018

GA

Sr  
Jorge Saieh Jaar  
Serpentario Antipoi Ltda  
Carrera 52 N° 79 – 17 Local 23-24  
Barranquilla Atlántico

E-001108

Ref: Resolución N° 0000127 del 26 FEB. 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por edicto.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
Director General

*Japal*

Elaboró: Brian Molinares / supervisor: Odair Mejía  
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)  
Exp: N° 0709-046

Callé 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000127

DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0709-046

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizó una revisión documental al Expediente N° 0709-046, contenido de la información correspondiente a la: Sociedad Antipoi Ltda.

Que de la revisión efectuada se pueden resaltar los siguientes aspectos de interés.

"ANTECEDENTES:

Mediante solicitud radicado con No. 000051 de enero 08 de 2002, el señor Jorge Saieh Jaar, identificado con C.C. No. 8.662.765 Representante Legal de la Sociedad ANTIPOI LTDA Solicitó Licencia Ambiental en fase experimental para el aprovechamiento de Serpientes Venenosa de las especies Mapana (*Bothrops atrox*), Cascabel (*Crotalus durissus*).

Que mediante Auto No. 000044 del 05 de febrero 2002. Se inicia trámite de una Licencia Ambiental y se ordena visita de inspección ocular.

Mediante Resolución No, 0000109 del 25 de abril 2002, se le otorga al Serpentario Antipoi Ltda. Permiso de caza de fomento y se impone unas obligaciones.

Mediante Resolución No, 0000262 del 19 de Agosto 2003, se otorga la Licencia Ambiental en fase experimental a la sociedad Antipoi Ltda.

El señor Jorge Saieh Jaar, en su condición de representante legal del serpentario, presento mediante radicado N°005093 del 29 de septiembre de 2004, solicitud para modificar los objetivos iniciales del proyecto que era del aprovechamiento de venenos liofilizados por el aprovechamiento de animales para ser comercializados como mascotas en el mercado internacional.

A través de la Resolución N° 00628 del 15 de septiembre de 2005, se modifica el Art. Primero de la Resolución N° 000262 del 10 de agosto de 2003, y se otorga licencia ambiental en fase experimental con la especie Mapana y en etapa comercial en el mercado internacional con la especie cascabel a la sociedad Antipoi Ltda, representada legalmente por el señor Jorge Saieh Jaar, estableciendo en el parágrafo segundo del Art. Primero que el término de la presente Licencia es por la vida útil del proyecto.

(....)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que de la revisión efectuada al expediente se puede observar que la Sociedad ANTIPOI LTDA, a través de su representante legal presento a esta Corporación en fecha 24 de mayo de 2006, un oficio con Rad Interno N° 002702, donde solicitan la cancelación del programa de serpientes MAPANA Y CASCABEL, obedeciendo a que van a solicitar la cesión de dichos animales.

La Sociedad Antipoi Ltda, presento ante esta autoridad ambiental en fecha 26 de mayo del 2006 un Contrato de Cesión, bajo el radicado interno N° 002784, suscrito entre JORGE SAI EH JAAR, representante legal de la SOCIEDAD ANTIPOI LTDA y el señor JAIME GOMEZ LEAL, representante legal de Serpentario La Estrella, con C.C N° 7.142.418, cuyo objeto es la cesión

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **Nº 0000127** DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0709-046

de los derechos y obligaciones derivadas de la licencia ambiental para la especie Mapana y Cascabel, aprobados mediante Resolución N° 000793 del 27 de diciembre de 2005.

Que el Artículo 34 del Decreto 2014 de 2014 establece *"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implicara le cesión de los derechos y las obligaciones que de ella se derivan."*

*"En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial."*

*La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto."*

Que teniendo lo contemplado en el artículo 6 del Decreto 1180 de 2003 que a su tenor literal señala: *"La licencia ambiental se otorgara por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijara las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación pertinente"*.

Que el 27 de junio de 2006, esta Corporación expide la Resolución N° 000195 "Por Medio De La Cual Se Autoriza La Cesión De Una Licencia Ambiental A La Sociedad Antipoi Ltda", en favor del Serpentario La Estrella; Con base en lo anterior, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que ceso el objeto de la autorización concedida en la Resolución N° 000262 de 2003, y modificada a través de la Resolución N° 000628 de 2005, es procedente archivar el expediente N° 0709-046.

Que el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, señala lo siguiente: *"PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."*

(...)"

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

Que, en consideración con el archivo de los expedientes, es necesario precisar que la Ley 1437 de 2011, no regula tal figura dentro de su cuerpo normativo, no obstante, el artículo 306 estipula:

*"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*.

Así entonces, el código de procedimiento civil, señala al respecto: *"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

Teniendo en cuenta que se agotó el objeto de licencia concedida a la SOCIEDAD ANTIPOI LTDA, es procedente declarar el archivo definitivo de la actuación.

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000127

DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0709-046

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Archívese el expediente N° 0709-046, perteneciente a la: SOCIEDAD ANTIPOI LTDA, identificada con el NIT N° 802.016.235-3; representada legalmente por Jorge Saieh Jaar, o a quien haga sus veces, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE. 26 FEB. 2018

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Zapata*  
Elaboró: Brian Molinares / supervisor: Odair Mejía.  
Revisó: Ing. Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental  
Aprobó: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (c)  
EXP N° 0709-046